

# Orden de Compra



## Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago RM  
CHILE  
RUT:60.911.000-7

**Prove:** 0000000061  
MACROGEN  
NN  
Sin Información XVI  
CHILE

**Despacho p/Impr**

<b>Pedido Prove</b> USACH-0000005956	<b>F</b> 11/13/2018	<b>Revisión</b>	<b>Pág</b> 1
<b>Condic Pago</b> 30 días	<b>Cond Flete</b> Destino c/Derechos Pagados	<b>Mét Env</b> Camión	
<b>Compr</b> FARIAS SALVADOR	<b>Teléf</b>	<b>Moneda</b> USD	

**Fact:** Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones  
Santiago RM  
CHILE

**Inscr IVA:** CL 0609110007

Estándar

Lin-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Servicio de transcriptoma RNA utilizando metodología de secuenciamiento masivo. Advanced Service: Including: Genescan (96 well plate, Running) Proforma Invoice N° IPP180927017, Resolución N° 6879 del 12-11-2018	S06011 (112)	2.00 UN	250.00	500.00 G267
------	--	--------------	---------	--------	-------------

**Total Programa** 500.00

**Total Art** 99999999-01 500.00

**Impt Total Ped** 500.00

Firma  
Jefe de Compras

Firma  
Jefe Unidad Adquisiciones

AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS QUE INDICA EN EL EXTRANJERO.

SANTIAGO, 006879 - 12.11.18.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 1, de 2018; el Decreto Universitario N° 33, de 2016; la Resolución Exenta N° 9515, de 2013; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Desarrollo integral del cultivo de bacalao de profundidad", proyecto Corfo 15PTEC-47685.

b) Que, dicho proyecto tiene como objetivo el desarrollo integral del cultivo de bacalao de profundidad.

c) Que, en el contexto de la ejecución del proyecto antes mencionado, la unidad requirente necesita la prestación del servicio de secuenciación del transcriptoma RNA utilizando metodología de secuenciación masivo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Objeto de la compra o contratación del bien y/o servicio	Servicios de: 2 Advanced Service: Including: Genescan (96 well plate, Running)
Unidad responsable:	Facultad de Química y Biología

d) Que, para tal efecto, la unidad requirente elaboró los Términos de Referencia de fecha 28 de septiembre de 2018, y gestionó la solicitud Peoplesoft N° 37302.

e) Que, en el formulario de Términos de Referencia aludido, la unidad requirente señala que el proveedor del servicio requerido cuenta con expertise en este tipo de estudios en diversas especies no-modelo (respaldado por publicaciones científicas) además cuenta con tecnología de secuenciación de alto rendimiento de última generación (illumina hi-seq 4000).

f) Que, en este orden de ideas, la unidad requirente solicitó una cotización al proveedor Macrogen Inc., con sede en Corea del Sur, el que remitió la Proforma Invoice N° IPP180927017 del 27 de septiembre de 2018, que da cuenta del siguiente detalle para el servicio individualizado en el considerando c):

Proveedor	Macrogen Inc.
Precio	USD 500.- El Precio se pagará en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vendedor del día de facturación
Precio estimado operacional	USD 80.-
Dirección	1001, World Meridian Venture Center, N° 60-24 Gasan -dong, Geumchung-gu, Seoul 153-781 Korea

g) Que, el artículo 10 N° 5 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, permite la adquisición de bienes o la contratación de servicios en casos en que se trate "de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional".

h) Que, por su parte, el artículo 10, N° 7, letra k) del Reglamento precitado, autoriza la contratación de servicios vía trato directo en aquellos casos en que el mismo se encuentra

destinado a la ejecución de "proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata".

i) Que, finalmente, el artículo 38 de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, bajo el título "Licitación privada o trato directo", autoriza la contratación directa en virtud de las causales señaladas en la ley y el Reglamento, y "además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto".

j) Que, en cuanto al requisito de hecho exigido en la norma transcrita en el considerando g), de los antecedentes del proveedor cuya contratación se pretende, queda en evidencia que se trata de servicios que serán otorgados por una persona jurídica extranjera y que, por su propia naturaleza, serán prestados en las dependencias de éste, esto es, en Corea del Sur, de manera que se estima suficientemente satisfecho el requisito habilitante de la disposición en comento.

k) Que, en cuanto a los requisitos fácticos que permiten la contratación directa en las hipótesis de los artículos reseñados en los considerandos h) e i), se pueden establecer los siguientes: i) que el bien o servicio cuya contratación se requiere esté destinado a un proyecto (en las diversas modalidades consignadas en el artículo 38 de la Ley N° 21.094) o actividad, y ii) que la utilización del procedimiento concursal de compra ponga en riesgo el objeto, la oportunidad, la finalidad o la eficacia del proyecto o actividad de que se trata.

l) Que, en cuanto al primer requisito antes apuntado, de los antecedentes recogidos en el formulario de Términos de Referencia ya descritos, se desprende que el servicio requerido lo es en función del desarrollo de un proyecto de investigación específico, de manera que esta autoridad administrativa estima suficientemente satisfecho el mismo.

m) Que, en cuanto al segundo requisito de las reglas colacionadas, se debe tener presente que, de acuerdo al criterio técnico manifestado en los Términos de Referencia, la elección del proveedor individualizado en el considerando f) se debe a que el servicio, en las condiciones necesarias para el desarrollo del proyecto, es entregado por éste, sin que existan alternativas que, a juicio de la unidad requirente, permitan lograr el mismo resultado en nuestro país.

n) Que, así visto, recurrir a un procedimiento licitatorio pondría en riesgo no solo la finalidad del proyecto, sino que la eficacia del mismo, toda vez que localmente no se encuentra un servicio que logre el mismo resultado, impidiendo de este modo la obtención de los resultados proyectados como objetivos de la actividad de investigación.

o) Que, en ese sentido, esta autoridad administrativa estima debidamente satisfechos los requisitos contenidos en las normas aludidas en los considerandos h) e i) precedentes.

p) Que, de acuerdo con el artículo 62, N° 6), del Reglamento de la Ley N° 19.886, es posible efectuar la adquisición de bienes o contratación de servicios en soporte papel en los casos de trato directo por aplicación de los artículos 10 N° 5 y 7, letras i) y k), cuando se trata de proveedores extranjeros en que "por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información".

q) Que, atendido que el proveedor es extranjero y no se encuentra en el portal de la Dirección de Compras y Contratación Pública, se hace imprescindible efectuar la contratación del servicio fuera del mismo.

#### RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE la contratación con Macrogen Inc., domiciliado en 1001, World Meridian Venture Center, N° 60-24 Gasan-dong, Geumchung-gu, Seoul 153-781 Korea, para el pago internacional de los bienes y o servicios señalados en el considerando c) y en los términos señalados en el considerando f).

2. APRUEBANSE los Términos de Referencia suscritos por la directora del proyecto, de fecha 28 de septiembre de 2018.

3. **IMPÚTESE** el gasto por un monto de USD 500.-, al centro de costo 112, ítem G267, proyecto N° 1112, del presupuesto vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N° 66-60705-4, del Banco Santander y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 112, ítem G267, proyecto N° 1112, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución y los demás antecedentes establecidos en el artículo 62 N° 6 del Reglamento de la Ley 19.886, en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**  
**MARIO VALENZUELA SILVA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.  
Saluda a usted,

**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

AJT/MTA/sfa

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
  - 1. Dirección Jurídica
  - 1. Departamento de Transferencia Tecnológica
  - 1. Unidad de Adquisiciones
  - 1. Oficina de Partes
  - 1. Archivo Central
- HR N°470/2018 – Solicitud N° 37302

UNIVERSIDAD DE CHILE  
SECRETARÍA GENERAL  
N°  
Entrada 19 NOV 2018  
Trámite: .....